



REPORTE LEGAL

MEDIDAS TEMPORALES PARA LA FLEXIBILIZACIÓN DE LOS TRÁMITES PARA LA PRODUCCIÓN, IMPORTACIÓN Y MERCADEO DE ALIMENTOS.

En fecha 19 de junio del presente año, fue publicada en Gaceta Oficial N° 38.956, la Resolución Conjunta dictada por los Ministerios del Poder Popular para las Finanzas, para las Industrias Ligeras y Comercio, para la Agricultura y Tierras, para la Salud y para la Alimentación, mediante la cual se establecen los productos, subproductos e insumos requeridos para la producción de los alimentos a los cuales se les aplicarán las medidas temporales para la flexibilización de los trámites

para su producción, importación y mercadeo, según lo establecido en el decreto N° 5.813 publicado en la Gaceta Oficial N° 38.853 de fecha 18 de enero de 2008.

A los efectos del otorgamiento de divisas por parte de la comisión de Administración de Divisas (CADIVI), se declara que no existe en el mercado nacional producción nacional suficiente y adecuada, de los siguientes rubros:

	Código Arancelario	Descripción del rubro
1	0102.90.90	Bovino en pie para sacrificio
2	0102.10.00	Bovino en pie (reproductores de raza pura)
3	0105.11.00	Gallos o gallinas de peso inferior o igual a 185 g (pollito BB)
4	0401.10.00	Leche sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1% en peso.
5	0401.20.00	Leche sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, con un contenido de materias grasas superior al 1% pero inferior o igual al 6%, en peso.
6	0401.30.00	Leche sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, con un contenido de materias grasas superior al 6% en peso.
7	0402.10.10	Leche concentrada en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1,5% en peso: En envase de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg.
8	0402.10.90	Leche concentrada en polvo, gránulos o

		demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1,5% en peso: En envase de contenido neto superior a 2,5 kg.
9	0402.21.11	Leche concentrada en polvo, gránulos o demás formas sólidas, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, con un contenido de materias grasas superior o igual al 26% en peso, sobre producto seco: En envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg.
10	0402.21.19	Leche concentrada en polvo, gránulos o demás formas sólidas, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, con un contenido de materias grasas superior o igual al 26% en peso, sobre producto seco: En envases de contenido neto superior a 2,5 Kg.
11	0407.00.10	Huevos de ave con cáscara (CASCARON), para incubar (fértil).
12	0511.10.00	Semen de Bovino.
13	0713.10.10	Arvejas (guisantes, chícharos) (<i>Pinsum sativum</i>), para siembra.
14	0713.10.90	Arvejas (guisantes, chícharos) (<i>Pinsum sativum</i>), excepto para siembra.
15	0713.33.11	Frijol (fréjol, poroto, alubia, judía) común (<i>Phaseolus vulgaris</i>), para siembra negro (caraotas).
16	0713.33.19	Frijol (fréjol, poroto, alubia, judía) común (<i>Phaseolus vulgaris</i>), para siembra excepto negro (caraotas).
17	0713.33.91	Frijol (fréjol, poroto, alubia, judía) común (<i>Phaseolus vulgaris</i>), excepto para siembra negro (caraotas).
18	0713.33.92	Frijol (fréjol, poroto, alubia, judía) común (<i>Phaseolus vulgaris</i>), excepto para siembra canario.
19	0713.33.99	Frijol (fréjol, poroto, alubia, judía) común (<i>Phaseolus vulgaris</i>), excepto para siembra excepto negro (caraotas).
20	0713.40.10	Lentejas, para siembra.
21	0713.40.90	Lentejas, excepto para siembra.
22	1001.10.90	Trigo duro, excepto para siembra.
23	1001.90.20	Trigo excepto duro, excepto para siembra.

24	1209.91.10	Semillas de cebollas, puerros (poros), ajos y demás hortalizas del género Allium.
25	1209.91.20	Semilla de coles, coliflores, brócoli, nabos y demás hortalizas del género Brassica.
26	1209.91.30	Semillas de zanahoria (Daucus carota).
27	1209.91.40	Semillas de Lechuga (Lactuca sativa).
28	1209.91.50	Semillas de tomates (Lycopersicum spp.)
29	1209.99.10	Semillas de árboles frutales o forestales.
30	1209.91.90	Las demás.
31	1901.10.10	Fórmulas lácteas de primera infancia.
32	2304.00.00	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de soja (soya), incluso molidos o en "pellets".
33	2901.21.00	Etileno.
34	2902.50.00	Estireno.
35	3901.10.00	Polietileno de densidad inferior a 0,94.
36	3901.20.00	Polietileno de densidad superior o igual a 0,94.
37	3902.10.00	Polipropileno.
38	3902.30.00	Copolímeros de propileno.
39	3903.11.00	Poliestireno Expandible.
40	3903.19.00	Poliestireno, excepto los expandibles.
41	3904.10.20	Poli (cloruro de vinilo) sin mezclar con otras sustancias, obtenido por polimerización en suspensión.
42	3907.60.10	Poli(tereftalato de etileno), con dióxido de titanio.
43	3907.60.90	Poli(tereftalato de etileno), excepto con dióxido de titanio.
44	4808.10.00	Papel y cartón corrugados, incluso perforados.
45	4808.20.00	Papel Kraft para sacos (bolsas), rizados (crepé) o plisado, incluso gofrado, estampado o perforado.
46	4808.30.00	Los demás papeles Kraft, rizados (crepé) o plisados, incluso gofrados, estampados o perforados.
47	4808.90.00	Los demás papeles y cartones corrugados, en bobinas (rollos) o en hojas, excepto el papel

		de los tipos descritos en el texto de la partida 48.03, no incluidos en los códigos 4808.10.00, 4808.20.00 y 4808.30.00.
48	7010.90.10	Bombonas, botellas, frascos, boca les, tarros, envases tubulares, ampollas y demás recipientes para el transporte o envasado, de vidrio; bocales para conservas, de vidrio; tapones, tapas y demás dispositivos de cierre, de vidrio, de capacidad superior a 1 litro.
49	7010.90.20	Bombonas, botellas, frascos, boca les, tarros, envases tubulares, ampollas y demás recipientes para el transporte o envasado, de vidrio; bocales para conservas, de vidrio; tapones, tapas y demás dispositivos de cierre, de vidrio, de capacidad superior a 0,33 litros pero inferior o igual a 1 litro.
50	7010.90.30	Bombonas, botellas, frascos, boca les, tarros, envases tubulares, ampollas y demás recipientes para el transporte o envasado, de vidrio; bocales para conservas, de vidrio; tapones, tapas y demás dispositivos de cierre, de vidrio, de capacidad superior a 0,15 litros pero inferior o igual a 0,33 litros.
51	7010.90.40	Bombonas, botellas, frascos, boca les, tarros, envases tubulares, ampollas y demás recipientes para el transporte o envasado, de vidrio; boca les para conservas, de vidrio; tapones, tapas y demás dispositivos de cierre, de vidrio, de capacidad inferior o igual a 0,15 litros.
52	7310.29.00	Los demás depósitos, barriles, tambores, bidones, latas o botes, cajas y recipientes similares, para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de Fundición; hierro o acero, de capacidad inferior o igual a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o Calorifugo no incluidos en los códigos 7310.10.00 y.7310.21.00.

También se establece que los productos, subproductos e insumos mencionados en esta resolución gozarán de la exoneración establecida en el artículo 91 de la Ley Orgánica de aduanas, siempre y cuando los mismos estén contenidos en el decreto donde se califican de primera necesidad y de consumo masivo.

Se declara de igual forma, que estos productos y subproductos e insumos contenidos en el listado anterior, podrán gozar de exención de IVA, siempre y cuando los mismos estén comprendidos en el artículo 18 de la Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado.

La presente resolución entró en vigencia el día 19 de junio de 2008 y tendrá una vigencia de seis (6) meses contado a partir de la fecha de su publicación, según lo establecido en el artículo 15 del decreto N° 5.813 de fecha 14 de enero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.853 de fecha 18 de enero de 2008.

Queda derogada la Resolución Conjunta publicada en la Gaceta Oficial N° 38.855 de fecha 22 de enero de 2008, dictada por el Ministerio del Poder Popular para las Finanzas, Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, Ministerio del Poder Popular para las Industrias Ligeras y de Comercio, Ministerio del Poder Popular para la Salud, bajo los números DM/1984, DM/009, DM/027/2008 y DM/109, respectivamente.



Reporte Legal
Medidas temporales para
la flexibilización de los
trámites para la
producción, importación y
mercadeo de alimentos.

Junio 2008

Hoet Peláez Castillo & Duque
Abogados

Oficinas (Offices):

Centro San Ignacio, Torre Kepler
Av. Blandín, La Castellana
Caracas – Venezuela
Tel.: +58 212 201.8611 / 263.6644
Fax: +58 212 263.7744
E-Mail: infolaw@hpcd.com

Web Site: www.hpcd.com

Dirección Postal (Mailing Address)

International (International):

CCS 13031
P.O. Box 025323
Miami, Florida 33102-5323 U.S.A.

Venezuela:

Apartado 62.414, Caracas 1060-A

Contacto:

Fernando Peláez

E-Mail: fpelaez@hpcd.com

Telf.: +58 212 201 8501

Gonzalo Capriles

E-Mail: gcaprilez@hpcd.com

Telf.: +58 212 201 8511

German Briceño

E-Mail: gbriceno@hpcd.com

Telf.: +58 212 201 8534

El objetivo del Reporte Legal es proveer información a los clientes y relacionados de **Hoet Peláez Castillo & Duque**. Los artículos de este Reporte reflejan los puntos de vista de sus respectivos autores y no persiguen suministrar asesoría legal. Los lectores no deberían actuar sobre la base de la información contenida en este Reporte, sin obtener previamente asesoría jurídica específica. Los artículos de Reporte Legal pueden ser reproducidos, total o parcialmente, previa autorización escrita de Hoet Peláez Castillo & Duque, e indicando siempre su fuente u origen en forma destacada.

© 2008 Hoet Peláez Castillo & Duque. Todos los Derechos Reservados.